

**Póliza de Seguro Colectivo
Gastos Médicos por Accidentes para Estudiantes**

DEPARTAMENTO DE SEGUROS Y PREVISIÓN DE
EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA

Nº Póliza: 4

Contratante: MINISTERIO DE EDUCACION		DPI / Pasaporte: -----	NIT: 322539-9
Dirección: 6 CALLE 1-87 ZONA 10			
Municipio: GUATEMALA		Departamento: GUATEMALA	
Teléfonos: 24119595		Correo Electrónico: www.mineduc.gob.gt	
Actividad Principal: ENSEÑANZA			
DATOS DE LA POLIZA			
Fecha inicio de vigencia: 15/03/2021 (12:00 hrs.)		Moneda: QUETZALES	
Fecha fin de vigencia: 31/12/2021 (12:00 hrs.)		Territorio Cobertura: República de Guatemala	
PRIMA INICIAL Y FORMA DE PAGO			
Fecha Emisión: 15/03/2021		Forma de Pago: CUATRIMESTRAL	
Prima Neta: Q. 90,958,780.22	Gastos de Emisión: Q. 2,728,763.41	IVA: Q. 11,242,505.23	Prima Total: Q. 104,930,048.86
PLAN			
SEGURO COLECTIVO DE GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTES PARA ESTUDIANTES			
Límites de edad: Estudiantes Inscritos de los niveles de educación preprimaria y primaria			
Forma pago prima: Contributiva () No Contributiva (X)			
Criterios para establecer la suma asegurada: Quedará determinado conforme lo negociado con el contratante.			
DESCRIPCIÓN DEL GRUPO ASEGURADO			
Estudiantes de los centros educativos inscritos en el Sistema de Registros Escolares - SIRE de los niveles de preprimaria y primaria del Ministerio de Educación -MINEDUC-			
COBERTURAS DE SEGURO Y SUMAS ASEGURADAS		INDIVIDUAL	TOTAL
Gastos Médicos por Accidente		Q. 15,000.00	Q. 17,317,470,000.00
Anexo de Asistencia Funeraria		Q. 7,500.00	Q. 8,658,735,000.00
Anexo de Atención Médica y Medicamentos		Q. 3,600.00	Q. 4,156,192,800.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DEPARTAMENTO DE SEGUROS Y PREVISIÓN DE
EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA

1



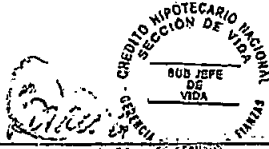
16 MAR 2021
13:37
Firma: [Signature]

**Póliza de Seguro Colectivo
Gastos Médicos por Accidentes para Estudiantes**

**DEPARTAMENTO DE SEGUROS Y PREVISIÓN DE
EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA**

En testimonio de lo cual, se firma la presente póliza en el Departamento de Guatemala, el 15 de marzo de 2021.

**DEPARTAMENTO DE SEGUROS Y PREVISIÓN DE
EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA**



FIRMA AUTORIZADA

Este texto es responsabilidad del Departamento de Seguros y Previsión de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 363-2020 del 9 de marzo de 2020, registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo.



CONDICIONES GENERALES

Póliza de Seguro Colectivo de Gastos Médicos por Accidentes para Estudiantes

DEPARTAMENTO DE SEGUROS Y PREVISIÓN DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE
GUATEMALA

CLÁUSULA 1: CONTRATO

Estas Condiciones Generales, la Solicitud de Seguro, la Carátula de la Póliza, los Certificados Individuales y los Anexos que se emitan simultáneamente con la Póliza o que posteriormente se agreguen, previa aceptación de las partes, constituyen el Contrato de Seguro, suscrito entre el Contratante y El Departamento de Seguros y Previsión de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala (en adelante denominado como "La Aseguradora").

CLÁUSULA 2: ESTIPULACIÓN LEGAL

Para los efectos de lo indicado en el artículo 673 del Código de Comercio de Guatemala, se insertan los dos primeros párrafos que textualmente estipulan:

"En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrita por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquél en que lo recibió, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince días siguientes, el Contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último".

Al presente contrato de seguro, le son aplicables las disposiciones del Código de Comercio de Guatemala, relacionadas con el contrato de seguro, las que prevalecerán sobre el contenido de este contrato de seguro.

CLÁUSULA 3: DEFINICIONES

Para los efectos de la presente Póliza y sujeto a los demás términos y condiciones de la misma, se entenderá por:

3.1. Accidente

Todo suceso imprevisto, involuntario, repentino y fortuito, causado por medios externos y de un modo violento que afecte el organismo del asegurado, ocasionándole una o más lesiones que se manifiesten por contusiones o heridas visibles, y también los casos de lesiones internas o inmersión reveladas por los exámenes correspondientes.

3.2. Anexo

Documento que forma parte de la Póliza adicionando y/o modificando sus condiciones.

3.3. Año Calendario

Al período de doce (12) meses consecutivos que comienza en el día uno de enero (01.01) y termina el treinta y uno de diciembre (31.12) de un mismo año.

3.4. Año Póliza

Al período de doce (12) meses consecutivos, contados a partir de la fecha de inicio de vigencia de la Póliza.



CONDICIONES GENERALES
Póliza de Seguro Colectivo de Gastos Médicos por Accidentes
para Estudiantes

DEPARTAMENTO DE SEGUROS Y PREVISIÓN DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE
GUATEMALA

3.5. Asegurado

Al estudiante de los niveles educativos de preprimaria y primaria inscritos en el Centro Educativo que, a solicitud del Contratante y perteneciendo al Grupo Asegurable queda cubierto por este seguro.

El solo hecho de su inscripción en el Centro Educativo, otorga al estudiante la calidad de Asegurado y por consiguiente, al derecho de gozar de la cobertura del seguro.

3.6. Beneficios

A los servicios médicamente necesarios, suministros, cuidados o tratamientos, que por causa de un accidente son prescritos, realizados u ordenados por el proveedor de servicio médico.

3.7. Cirugía

Una forma de diagnóstico invasivo, o al tratamiento de una enfermedad o lesión mediante técnicas manuales o instrumentales realizadas por un médico, mientras el paciente se encuentra bajo los efectos de anestesia local o general.

3.8. Contratante

Es la persona jurídica que celebra y mantiene el contrato de seguro colectivo con la Aseguradora, con el fin de asegurar a un grupo asegurable.

3.9. Contributivo o No contributivo

El seguro es "Contributivo" cuando el Asegurado aporta una parte o la totalidad de la prima.

El seguro es "No Contributivo" cuando el Contratante aporta el total de la prima.

3.10. Enfermedad

Se entenderá por enfermedad toda alteración de la salud que resulte de la acción de agentes morbosos de origen interno o externo con relación al organismo.

3.11. Gasto Médico Razonable y Acostumbrado

Significará un gasto médico cubierto por la Póliza debido a una lesión, el cual se considere justo y hasta el límite acostumbrado, sin exceder del nivel general de cargos hechos por otros de carácter similar en la localidad en que es suministrado cuando se comparen con tratamientos, servicios o materiales médicos prestados a otras personas del mismo sexo y edad.

3.12. Grupo Asegurable

Es el conjunto de estudiantes que mantienen un vínculo o interés en común con el Contratante, previo e independiente de la celebración del contrato de seguro.

3.13. Grupo Asegurado

Es el conjunto de asegurados que, satisfaciendo las características del grupo asegurable, estén cubiertos por este contrato de seguro.



CONDICIONES GENERALES

Póliza de Seguro Colectivo de Gastos Médicos por Accidentes para Estudiantes

DEPARTAMENTO DE SEGUROS Y PREVISIÓN DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE
GUATEMALA

3.14. Hospital

El término "Hospital" significa, para los efectos de esta Póliza, una institución organizada de acuerdo con la Ley, que cuenta con instalaciones para proporcionar servicios a personas enfermas o heridas, inclusive instalaciones para diagnóstico y cirugía, que brinda atención durante las veinticuatro (24) horas del día bajo la supervisión y atención de médicos y enfermeras, legalmente autorizados para ejercer.

3.15. Hospitalización

Significará la reclusión de una persona como paciente en un hospital, por la que se incurra en un gasto diario por concepto de cuarto y alimentación.

3.16. Lesiones Preexistentes

Son aquellas cuya ocurrencia se haya dado con anterioridad a la fecha de inicio de la vigencia de la cobertura del seguro, exista o no un diagnóstico médico previo, sin importar que los signos y/o síntomas hayan desaparecido.

3.17. Médico

Designa únicamente a un doctor o cirujano titulado en medicina o su equivalente, que esté legalmente establecido y autorizado.

3.18. Padecimiento Congénito

A cualquier enfermedad, defecto físico, trastorno orgánico, malformación, embriopatía, persistencia de tejido o estructura embrionaria o fetal, que haya sido adquirida en forma hereditaria o que estaba presente en el momento del nacimiento, independientemente de que sea evidente al momento del nacimiento o se manifieste posteriormente.

3.19. Período de Gracia.

Lapso de treinta (30) días corridos que tiene El Contratante para liquidar el total de la prima o cada una de las fracciones pactadas, a partir de la fecha de vencimiento.

3.20. Prima Total

La prima total es igual a la suma de las primas individuales de todos los Asegurados.

3.21. Red de Proveedores

Es el conjunto de personas naturales o jurídicas, tales como: hospitales, laboratorios, centros de diagnóstico, farmacias, médicos u otros de naturaleza similar, con los que la Aseguradora tiene convenios para la prestación a los asegurados de los beneficios amparados en la cobertura del seguro de esta Póliza.

3.22. Suma Asegurada

Es el monto de la cobertura máxima de seguro que tiene cada asegurado, conforme a los límites estipulados en la Póliza y en el Certificado Individual.



CONDICIONES GENERALES
Póliza de Seguro Colectivo de Gastos Médicos por Accidentes
para Estudiantes

DEPARTAMENTO DE SEGUROS Y PREVISIÓN DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA

CLÁUSULA 4: OBJETO DEL SEGURO

El objeto de este seguro es cubrir al Asegurado los gastos médicos por accidentes, de conformidad con los términos estipulados en las Condiciones Generales y/o Anexos de esta Póliza.

CLÁUSULA 5: COBERTURA DEL SEGURO

La cobertura de gastos médicos por accidente, ampara toda lesión física que sufra el Asegurado, por traumas simples, fracturas, esguinces, luxaciones, abrasiones, escoriaciones, heridas y quemaduras de I y II grado que pueden ser manejadas ambulatoriamente o cuando el caso lo amerite, con hospitalización.

El límite de suma asegurada por evento cubierto por la póliza, será hasta de quince mil quetzales exactos (Q.15,000.00), según se indica en la Caratula de la Póliza y/o Certificado Individual; así también, se sujetará en cuanto a coberturas, a lo estipulado en los Anexos respectivos o los que se agreguen con posterioridad a la Póliza y que forman parte de la misma.

Los gastos médicos por accidentes que sean razonablemente necesarios y acostumbrados, se pagarán con base en lo convenido con la Red de Proveedores; y en caso que sean mayores a la suma asegurada contratada bajo la presente póliza los Asegurados pueden ser referidos al Sistema de Salud Pública del Estado.

Las sumas aseguradas son anuales y se reinstalarán automáticamente en cada renovación.

Las lesiones corporales accidentales que ocurran simultáneamente o sean ocasionadas o debidas a las mismas causas o causas similares, serán consideradas como un solo evento o incapacidad. Si una incapacidad es debida a causas que son las mismas o similares a las causas de una incapacidad anterior (incluyendo complicaciones que resultaren de ella), la incapacidad será considerada como una continuación de la incapacidad anterior y no como una nueva y diferente incapacidad.

CLÁUSULA 6: GASTOS MÉDICOS NO CUBIERTOS

Esta Póliza no cubre gastos médicos relacionados con:

- Lesión causada a sí mismo, estando o no el Asegurado en uso de sus facultades mentales, siempre que, en el primer caso, dicha lesión sea voluntariamente causada.
- Aparatos para el oído.
- Tratamiento médico, medicinas u operaciones quirúrgicas de naturaleza preventiva y/o alternativa.
- Cirugía o tratamiento cosmético (a menos que sea necesitado por una lesión accidental que ocurra mientras el asegurado este cubierto por esta Póliza, y que tal tratamiento sea proporcionado dentro de los seis meses después del accidente).
- Procedimientos quirúrgicos mayores que requieran uso de quirófano y anestesia general o parcial, prótesis, clavos y placas (implantes).



CONDICIONES GENERALES
Póliza de Seguro Colectivo de Gastos Médicos por Accidentes
para Estudiantes

DEPARTAMENTO DE SEGUROS Y PREVISIÓN DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE
GUATEMALA

- Tratamiento Dental (a menos que sea tratamiento de lesiones accidentales causadas a los dientes naturales, por medios externos o violentos o la colocación en su lugar de la mandíbula fracturada).
- Tratamientos de la vista (a menos que sea para lesiones a causa de accidente).
- Gastos médicos por enfermedad, a excepción de los gastos médicos cubiertos en el Anexo de Atención Médica y Medicamentos.
- Gastos médicos derivados de la ocurrencia de eventos catastróficos, entendiéndose como tales los terremotos, maremotos, inundaciones y otros fenómenos de la naturaleza.
- Actividades que se realizan como profesionales del deporte.

CLÁUSULA 7. REGISTRO DE ASEGURADOS

La aseguradora llevará un registro de asegurados de la póliza, el cual debe ser actualizado en la fecha en que se produzca el ingreso o la separación de asegurados, el cual contendrá, como mínimo, el nombre del estudiante y su número de identificación, fecha en que causó alta al seguro, edad y sexo.

CLÁUSULA 8. PAGO DE PRIMAS Y PERÍODO DE GRACIA DEL CONTRATO DE SEGURO

La prima es la retribución o precio del seguro y conforme la Ley deberá pagarse por El Contratante en el momento de la celebración del contrato, salvo pacto en contrario.

La modalidad de este seguro es "No contributivo"; por lo cual, el Contratante está obligado a pagar la prima indicada en la carátula de esta Póliza. Si El Contratante y La Aseguradora acuerdan pagos fraccionados de la prima, los pagos vencerán en la fecha estipulada.

El Contratante gozará de un período de gracia de treinta (30) días corridos, contados a partir de la fecha de pago, para liquidar el total de la prima o cada una de las fracciones de las primas pactadas. Durante este período, la cobertura de la Póliza o del Certificado Individual está en pleno vigor.

Si dentro del plazo mencionado ocurre un siniestro, la Aseguradora tendrá el derecho a cobrar la prima no pagada y el Contratante la obligación de hacerla efectiva.

Es y queda convenida la condición resolutoria expresa que, si El Contratante deja de pagar la prima al vencer el período de gracia, la cobertura del contrato de seguro quedará sin ningún efecto ni validez legal desde el día de vencimiento de la prima no pagada sin necesidad de declaratoria judicial, ni de emisión de anexo de cancelación y La Aseguradora queda relevada de cualquier responsabilidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 1278 y 1581 del Código Civil.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

Son obligaciones del Contratante:

- a) Pagar a la Aseguradora la prima de seguro con la periodicidad y en la forma en que se haya convenido.



CONDICIONES GENERALES

Póliza de Seguro Colectivo de Gastos Médicos por Accidentes para Estudiantes

DEPARTAMENTO DE SEGUROS Y PREVISIÓN DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE
GUATEMALA

- b) Informar, en la forma convenida, a la Aseguradora:
- El ingreso al Grupo Asegurado de nuevos estudiantes;
 - La separación definitiva de algún estudiante del Grupo Asegurado;
 - Cualquier situación de los asegurados que ya no se ajuste a alguna de las cláusulas de la Póliza, así como las agravaciones esenciales que tenga el riesgo, que sean de su conocimiento; y,
 - La terminación de su calidad como contratante.
- c) Entregar el Certificado Individual a cada persona del Grupo Asegurado y, en su caso, la constancia de contratación del seguro por el medio convenido; y,
- d) No efectuar cargos adicionales al Asegurado sobre la prima fijada por la Aseguradora.

CLÁUSULA 10: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE RECLAMACIÓN

El Asegurado está obligado a:

- a) Tan pronto como se tenga conocimiento de la ocurrencia del siniestro, se deberá comunicar a la Aseguradora a través de los mecanismos que la Aseguradora ponga a disposición del Grupo Asegurado por los medios convenidos con el Contratante, y
- b) Rendir con exactitud y veracidad cualquier información que se brinde o sea requerida por la Aseguradora, de manera que pueda comprobarse el derecho a un beneficio con respecto a las coberturas.

CLÁUSULA 11. INGRESOS Y SEPARACIONES DEL GRUPO ASEGURADO

- a) **ALTAS DE ASEGURADOS.** Los estudiantes que cumplan los límites de edad y los requisitos de asegurabilidad establecidos en el contrato de seguro, podrán ingresar al Grupo Asegurado con posterioridad a las fechas de emisión o renovación de esta Póliza. En este caso, la vigencia del seguro iniciará en la fecha en que causó su alta en el Grupo Asegurado. La Aseguradora cobrará al Contratante la parte de la prima que corresponda al tiempo que falte para concluir el período asegurado. La prima por cada Asegurado, se determinará tomando en cuenta la tarifa mensual establecida a partir del mes en el que causó alta.
- b) **BAJAS DE ASEGURADOS.** Los estudiantes que se separen definitivamente del Grupo Asegurado, dejan de estar amparados por la presente Póliza desde el momento de dicha separación. En este caso, la parte de la prima que resulte no devengada, será devuelta al Contratante.



CONDICIONES GENERALES

Póliza de Seguro Colectivo de Gastos Médicos por Accidentes para Estudiantes

DEPARTAMENTO DE SEGUROS Y PREVISIÓN DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE
GUATEMALA

CLÁUSULA 12: RECLAMACIONES

PAGO DIRECTO

La atención del Asegurado en caso de accidente se realizará por medio de la Red de Proveedores de la Aseguradora, se podrá hacer uso de este servicio mediante la notificación del accidente a los números telefónicos indicados para el efecto, proporcionando la información que le sea solicitada para validar que el Asegurado se encuentre cubierto. La Aseguradora efectuará el pago de los gastos cubiertos por la Póliza directamente a la Red de Proveedores. Una vez efectuado el pago al proveedor por la atención de los servicios cubiertos por esta Póliza, la Aseguradora no pagará ninguna otra cantidad por este mismo concepto.

CLÁUSULA 13: EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDAD

La Aseguradora no estará obligada al pago de la indemnización en los siguientes casos:

- a) Si se omite el aviso del siniestro con la intención de impedir que se comprueben oportunamente sus circunstancias.
- b) Si con el fin de hacerle incurrir en error se disimulan o declaran inexactamente hechos referentes al siniestro que pudieren excluir o restringir sus obligaciones.
- c) Si con igual propósito, no se le remite con oportunidad la documentación referente al siniestro o la prueba de pérdida.

CLÁUSULA 14: TERMINACIÓN DE LA COBERTURA DEL SEGURO

La cobertura del seguro cesará automáticamente:

- a) Si el Asegurado perdiera su calidad de miembro elegible para formar parte del Grupo Asegurado.
- b) Por concluir la relación del Asegurado con el Grupo Asegurado.
- c) Por cancelación de esta Póliza.

CLÁUSULA 15: CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA

Se procederá a la cancelación de la Póliza por los siguientes motivos:

- a) Falta de pago de la prima; y
- b) Terminación anticipada por parte del Contratante.

CLÁUSULA 16: AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Situación que se produce cuando por determinados acontecimientos ajenos o no a la voluntad del Asegurado, un riesgo cubierto adquiere una peligrosidad superior a la inicialmente prevista.



CONDICIONES GENERALES
Póliza de Seguro Colectivo de Gastos Médicos por Accidentes
para Estudiantes

DEPARTAMENTO DE SEGUROS Y PREVISIÓN DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE
GUATEMALA

CLÁUSULA 17: PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que deriven de esta Póliza, prescribirán en dos (2) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

CLÁUSULA 18: RESOLUCIÓN DE ASUNTOS LITIGIOSOS

Cualquier acción legal derivada de esta Póliza, deberá ejercitarse ante los tribunales ordinarios competentes de la Ciudad de Guatemala, a cuya jurisdicción se someten expresamente el Asegurado, el Contratante y la Aseguradora, quienes renuncian al fuero de su domicilio.

CLÁUSULA 19: AVISOS Y NOTIFICACIONES

El Contratante deberá enviar todas las notificaciones e informaciones que se relacionen con este contrato de seguro directamente a las oficinas de la Aseguradora en la Ciudad de Guatemala, cuya dirección está señalada en la Carátula de la Póliza. La Aseguradora por su parte enviará las notificaciones pertinentes a la dirección que el Contratante señaló en la solicitud de la presente Póliza.

CLÁUSULA 20: EDAD

Los límites de edad de aceptación para el ingreso a esta Póliza y de su permanencia en el seguro, quedan especificados en la Carátula de la Póliza y/o Certificado Individual.

Si a consecuencia de la inexacta declaración, la edad real del Asegurado al tiempo de la celebración o en su caso, de la renovación del Contrato del Seguro, hubiere estado fuera de los límites fijados, la cobertura de la presente Póliza quedará nula y sin ningún valor para con el Asegurado, la Aseguradora reintegrará al Contratante la totalidad de la prima, menos los Gastos de Emisión que hubiere pagado por el Asegurado.

La Aseguradora se reserva el derecho de exigir en cualquier momento la comprobación de la fecha de nacimiento de los Asegurados.

CLÁUSULA 21: VIGENCIA Y RENOVACIÓN

La Aseguradora asume las consecuencias de los riesgos cubiertos a partir de la fecha de inicio de vigencia de la Póliza y/o Certificado Individual y termina en la fecha de fin de vigencia de la Póliza.

Al finalizar el plazo de vigencia, a solicitud del Contratante, la Póliza podrá ser renovada por La Aseguradora conforme a las tarifas y las sumas aseguradas de cada cobertura de seguro en vigor al momento de la renovación, siempre dentro de los límites de aceptación correspondientes.

CLÁUSULA 22: MONEDA

Todos los pagos que realice la Aseguradora y/o el Contratante deben ser ejecutados en la moneda pactada en la Carátula de la Póliza, sin necesidad de requerimiento o cobro alguno.



CONDICIONES GENERALES
Póliza de Seguro Colectivo de Gastos Médicos por Accidentes
para Estudiantes
DEPARTAMENTO DE SEGUROS Y PREVISIÓN DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE
GUATEMALA

CLÁUSULA 23: TERRITORIO

Los gastos médicos por accidente cubiertos por esta Póliza aplican en el territorio de la República de Guatemala, conforme lo indicado en el Carátula de la Póliza y/o Certificado Individual.

Este texto es responsabilidad del Departamento de Seguros y Previsión de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 363-2020 del 9 de marzo de 2020, registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo.



**ANEXO
ASISTENCIA FUNERARIA**

SEGURO COLECTIVO DE GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTES PARA ESTUDIANTES

El Departamento de Seguros y Previsión de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala amplía la cobertura de la presente Póliza a cubrir la ASISTENCIA FUNERARIA si a consecuencia de un accidente o enfermedad sobreviene el fallecimiento del Asegurado.

Esta cobertura no podrá exceder de Q. 7,500.00 que figura como suma asegurada en la Caratula de la Póliza y/o en el Certificado Individual.

El presente Anexo queda sujeto a las Condiciones Generales y demás estipulaciones que le apliquen de la Póliza Colectiva de Gastos Médicos por Accidentes para Estudiantes.


La cobertura de Asistencia Funeraria por fallecimiento del Asegurado, es un beneficio que se brinda únicamente a través de la Red de Proveedores, por lo que la Aseguradora no efectuará pagos en concepto de reembolso de gastos realizados fuera de dicha red. Al ocurrir el fallecimiento del Asegurado, se debe informar del mismo a través del número de teléfono asignado, para coordinar el servicio de asistencia funeraria.


La Asistencia Funeraria incluye lo siguiente:

- Trámites legales ante las autoridades competentes para inhumación
- Traslados a salas de velaciones y al camposanto respectivamente
- Ataúd o cofre tipo Corte 45 o Semi-Americano
- Servicio de Tanatopraxia (preparación y reconstrucción del cuerpo)
- Sala de velación o la prestación del servicio de velación domiciliar
- Cobertura en toda la República de Guatemala
- Servicio las 24 horas
- Servicio de alimentación para 150 personas que asistan al funeral.
- Decoración de salas de velación, como mínimo con lo siguiente:
Dos pedestales o catafalco
Arreglos florales 2 laterales y 1 cubre cofre
4 candelabros y 2 pedestales o 1 catafalco para colocar el ataúd

La cobertura de asistencia funeraria no se otorga cuando se compruebe que el fallecimiento del Asegurado fue a consecuencia de: Eventos catastróficos; Actos reñidos con la Ley; y Epidemia y/o Pandemia.

Todos los demás términos y condiciones de la presente póliza o de sus Anexos, quedan vigentes sin ninguna alteración.


Firma Autorizada



Este texto es responsabilidad del Departamento de Seguros y Previsión de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 363-2020 del 9 de marzo de 2020, registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo.



ANEXO ATENCIÓN MÉDICA Y MEDICAMENTOS

El Departamento de Seguros y Previsión de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala amplía la cobertura de la presente Póliza para cubrir la ATENCIÓN MÉDICA Y MEDICAMENTOS del Asegurado, hasta el límite de suma asegurada indicado en el presente Anexo, así como, en la Caratula de la Póliza y el Certificado Individual.

El presente Anexo queda sujeto a las Condiciones Generales y demás estipulaciones que le apliquen de la Póliza Colectiva de Gastos Médicos por Accidentes para Estudiantes.

DEFINICIÓN:

Medicamentos:

Se refiere a toda clase de medicamentos que estén autorizados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, y que sean necesarios para el restablecimiento del Asegurado, siempre y cuando sean prescritos por el médico autorizado e integrante de la red de proveedores de la Aseguradora.

COBERTURAS:

Esta Póliza brindará al Asegurado, durante las 24 horas del día, sin ningún costo, el servicio de atención o consulta médica por medio del número de teléfono asignado para tal efecto o por consulta externa, previo a obtener el beneficio de medicamentos para las enfermedades que se indican en el Cuadro de Patologías Cubiertas siguiente:

No.	CUADRO DE PATOLOGÍAS CUBIERTAS
1	Rinofaringitis aguda (resfriado común)
2	Infecciones de oído (otitis media o externa)
3	Conjuntivitis aguda no especificada
4	Traumatismo no especificado
5	Diarrea y gastroenteritis de presunto origen infeccioso
6	Bronquitis no especificada como aguda o crónica
7	Infección de las vías urinarias
8	Herpangina y enfermedad mano-pie-boca
9	Roséola o sexta enfermedad
10	Varicela
11	Fiebre viral transmitida por mosquitos
12	Fiebre de origen desconocido
13	Faringitis aguda
14	Parasitosis intestinales
15	Escabiosis
16	Micosis no especificada
17	Gastritis en primera etapa
18	Covid-19
19	Cualquier otra patología será atendida sin cobertura de medicamentos

La Aseguradora cubrirá hasta por Q. 300.00 mensuales:


- Medicamentos por enfermedad según Cuadro de Patologías Cubiertas.



- Medicamentos recetados por el médico tratante que sean necesarios con posterioridad a la atención de un accidente.

Por ningún motivo la Aseguradora efectuará reembolso de pagos por gastos de medicamentos.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza o de sus Anexos, quedan vigentes sin ninguna alteración.

Firma Autorizada 

Este texto es responsabilidad del Departamento de Seguros y Previsión de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 363-2020 del 9 de marzo de 2020, registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo.



CONDICIONES PARTICULARES
Póliza de Seguro Colectivo No. 4
Gastos Médicos por Accidentes para Estudiantes
DEPARTAMENTO DE SEGUROS Y PREVISIÓN DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE
GUATEMALA

No obstante, lo indicado en las condiciones generales, esta póliza se extiende a los términos y condiciones que a continuación se presentan, mediante la modificación de las siguientes cláusulas quedando de la siguiente manera:

Cláusula 5 Cobertura del Seguro

La cobertura de gastos médicos por accidente, ampara toda lesión física que sufra el Asegurado, por traumas simples, fracturas, esguinces, luxaciones, abrasiones, escoriaciones, heridas y quemaduras de I y II grado que pueden ser manejadas ambulatoriamente o cuando el caso lo amerite, con hospitalización, hasta el monto de cobertura según las sumas aseguradas.

Los gastos médicos por accidentes que sean razonablemente necesarios y acostumbrados, se pagarán con base en lo convenido con la Red de Proveedores; y, en caso que sean mayores a la suma asegurada contratada bajo la presente póliza, la Aseguradora informará al responsable del asegurado y al contratante de tal situación.

Las sumas aseguradas son anuales.

Cláusula 6 Gastos Médicos No Cubiertos

La Póliza no cubre gastos médicos relacionados con:

- Gastos médicos por enfermedad, a excepción de los gastos médicos cubiertos en el Anexo II de Atención Médica y Medicamentos.
- Lesión causada a sí mismo, estando o no el Asegurado en uso de sus facultades mentales, siempre que, en el primer caso, dicha lesión sea voluntariamente causada.
- Aparatos para el oído.
- Tratamiento médico, medicinas u operaciones quirúrgicas de naturaleza preventiva y/o alternativa.
- Cirugía o tratamiento cosmético (a menos que sea necesitado por una lesión accidental que ocurra mientras el asegurado esté cubierto por esta Póliza, y que tal tratamiento sea proporcionado dentro de los seis meses después del accidente).
- Tratamiento Dental (a menos que sea tratamiento de lesiones accidentales causadas a los dientes naturales, por medios externos o violentos o la colocación en su lugar de la mandíbula fracturada).
- Tratamientos de la vista (a menos que sea para lesiones a causa de accidente).



CONDICIONES PARTICULARES
Póliza de Seguro Colectivo No. 4
Gastos Médicos por Accidentes para Estudiantes
DEPARTAMENTO DE SEGUROS Y PREVISIÓN DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE
GUATEMALA

- Gastos médicos derivados de la ocurrencia de eventos catastróficos, entendiéndose como tales los terremotos, maremotos, inundaciones y otros fenómenos de la naturaleza.
- Actividades que se realizan como profesionales del deporte.

Clausula 7 Registro de Asegurados

La aseguradora llevará un registro de asegurados de la póliza, el cual debe ser actualizado de acuerdo a las notificaciones de altas reportadas diariamente durante el cuatrimestre y bajas reportadas mensualmente; las cuales contendrán, como mínimo, el nombre del estudiante y su número de identificación, fecha en que causó alta al seguro, edad y sexo.

Clausula 8 Pago de primas y período de gracia del contrato de seguro

La prima es la retribución o precio del seguro y conforme la Ley deberá pagarse por El Contratante en el momento de la celebración del contrato, salvo pacto en contrario.

La modalidad de este seguro es "No contributivo"; por lo cual, el Contratante está obligado a pagar la prima indicada en la carátula de esta Póliza. Si El Contratante y La Aseguradora acuerdan pagos fraccionados de la prima, los pagos vencerán en la fecha estipulada.

Si alguno de los asegurados incurre en un siniestro, la Aseguradora tendrá derecho a cobrar, para esos asegurados, la prima por el total de la vigencia de la póliza y el contratante la obligación de hacerla efectiva.

El Contratante gozará de un período de gracia de treinta (30) días corridos, contados a partir de la fecha de pago, para liquidar el total de la prima o cada una de las fracciones de las primas pactadas. Durante este período, la cobertura de la Póliza o del Certificado Individual está en pleno vigor.

Es y queda convenida la condición resolutoria expresa que, si El Contratante deja de pagar la prima al vencer el período de gracia, la cobertura del contrato de seguro quedará sin ningún efecto ni validez legal desde el día de vencimiento de la prima no pagada sin necesidad de declaratoria judicial, ni de emisión de anexo de cancelación y La Aseguradora queda relevada de cualquier responsabilidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 1278 y 1581 del Código Civil.

Clausula 9 Obligaciones del contratante

Son obligaciones del Contratante:

- a) Pagar a la Aseguradora la prima de seguro con la periodicidad y en la forma en que se haya convenido.



CONDICIONES PARTICULARES
Póliza de Seguro Colectivo No. 4
Gastos Médicos por Accidentes para Estudiantes
DEPARTAMENTO DE SEGUROS Y PREVISIÓN DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE
GUATEMALA

b) Informar, en la forma convenida, a la Aseguradora:

- El ingreso al Grupo Asegurado de nuevos estudiantes mediante notificación diaria de altas;
- La separación definitiva de algún estudiante del Grupo Asegurado mediante la nómina mensual;
- Cualquier situación de los asegurados que ya no se ajuste a alguna de las cláusulas de la Póliza, así como las agravaciones esenciales que tenga el riesgo, que sean de su conocimiento; y,
- La terminación de su calidad como contratante.

Clausula 10 Obligaciones del asegurado en caso de reclamación

El Asegurado, sus representantes o quienes ejerzan el cuidado, están obligados a:

- a) A la ocurrencia del siniestro, comunicarse a la Aseguradora a través de los mecanismos que la Aseguradora ponga a disposición del Grupo Asegurado por los medios convenidos con el Contratante para obtener el servicio;
- b) Rendir con exactitud y veracidad cualquier información que se brinde o sea requerida por la Aseguradora, de manera que pueda comprobarse el derecho a un beneficio con respecto a las coberturas.

Clausula 11 Ingresos y separaciones del grupo asegurado

- a) Altas de asegurados. Los estudiantes inscritos que cumplan con los requisitos de asegurabilidad establecidos en el contrato de seguro, podrán ingresar al Grupo Asegurado con posterioridad a las fechas de emisión o renovación de esta Póliza. En este caso, la vigencia del seguro iniciará en la fecha en que causó su alta en el Grupo Asegurado. La Aseguradora cobrará al Contratante la parte de la prima que corresponda al tiempo que falte para concluir el período asegurado. La prima por cada Asegurado, se determinará tomando en cuenta la tarifa diaria establecida a partir del día en el que causó alta.
- b) Bajas de asegurados. Los estudiantes que se separen definitivamente del Grupo Asegurado, dejan de estar amparados por la presente Póliza desde el momento en que el Contratante presente la nómina mensual de las bajas. En este caso, la parte de la prima que resulte no devengada, será devuelta al Contratante en los 30 días posteriores al cierre del cuatrimestre.



CONDICIONES PARTICULARES
Póliza de Seguro Colectivo No. 4
Gastos Médicos por Accidentes para Estudiantes
DEPARTAMENTO DE SEGUROS Y PREVISIÓN DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE
GUATEMALA

Clausula 12 Reclamaciones

Pago directo

La atención del Asegurado en caso de accidente se realizará por medio de la Red de Proveedores de la Aseguradora, se podrá hacer uso de este servicio mediante la notificación del accidente a los números telefónicos indicados para el efecto, proporcionando la información que le sea solicitada para validar que el Asegurado se encuentre cubierto. La Aseguradora efectuará el pago de los gastos cubiertos por la Póliza directamente a la Red de Proveedores.

Clausula 13 Extinción de responsabilidad

La Aseguradora no estará obligada al pago de la indemnización en los siguientes casos:

- a) Si se omite el aviso del siniestro.
- b) Si se disimulan o declaran inexactamente hechos referentes al siniestro que pudieren excluir o restringir sus obligaciones.
- c) No se le remite con oportunidad la documentación referente al siniestro o la prueba de pérdida.

Clausula 14 Terminación de la cobertura del seguro

La cobertura del seguro cesará:

- a) Si el Asegurado perdiere su calidad de miembro elegible para formar parte del Grupo Asegurado, y la Aseguradora es informada mediante la forma convenida.
- b) Por cancelación de esta Póliza.

Clausula 15 Cancelación de la póliza

Se procederá a la cancelación de la Póliza por los siguientes motivos:

- a) Falta de pago de la prima;
- b) Terminación anticipada.



CONDICIONES PARTICULARES
Póliza de Seguro Colectivo No. 4
Gastos Médicos por Accidentes para Estudiantes
DEPARTAMENTO DE SEGUROS Y PREVISIÓN DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE
GUATEMALA

Clausula 16 Agravación del riesgo

Situación que se produce cuando por determinados acontecimientos ajenos o no a la voluntad del Asegurado, un riesgo cubierto adquiere una peligrosidad superior a la inicialmente prevista.

Clausula 17 Prescripción

Todas las acciones que deriven de esta Póliza, prescribirán en dos (2) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Clausula 18 Resolución de asuntos litigiosos

Cualquier acción legal derivada de esta Póliza, deberá ejercitarse ante los tribunales ordinarios competentes de la Ciudad de Guatemala, a cuya jurisdicción se someten expresamente el Asegurado, el Contratante y la Aseguradora, quienes renuncian al fuero de su domicilio.

Clausula 19 Avisos y notificaciones

El Contratante deberá enviar todas las notificaciones e informaciones que se relacionen con este contrato de seguro directamente a las oficinas de la Aseguradora en la Ciudad de Guatemala, cuya dirección está señalada en la Carátula de la Póliza. La Aseguradora por su parte enviará las notificaciones pertinentes a la dirección que el Contratante señale en el Acuerdo Interinstitucional.

Clausula 20 Vigencia, renovación y resguardos

La Aseguradora asume las consecuencias de los riesgos cubiertos a partir de la fecha de inicio de vigencia de la Póliza y/o Certificado Individual y termina en la fecha de fin de vigencia de la Póliza.

Al finalizar el plazo de vigencia, a solicitud del Contratante, la Póliza podrá ser renovada por La Aseguradora conforme a las tarifas y las sumas aseguradas de cada cobertura de seguro en vigor al momento de la renovación, siempre dentro de los límites de aceptación correspondientes.

El contratante deberá requerir con por lo menos cinco (5) días hábiles de antelación al vencimiento de la vigencia, el resguardo provisional que corresponda.



CONDICIONES PARTICULARES
Póliza de Seguro Colectivo No. 4
Gastos Médicos por Accidentes para Estudiantes
DEPARTAMENTO DE SEGUROS Y PREVISIÓN DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE
GUATEMALA

Clausula 21 Moneda

Todos los pagos que realicen la Aseguradora y/o el Contratante deben ser ejecutados en la moneda pactada en la Carátula de la Póliza, sin necesidad de requerimiento o cobro alguno.

Con relación al cuadro Anexo II de Asistencia Médica y Medicamentos, se modifica quedando de la siguiente manera:

ANEXO II

ASISTENCIA MÉDICA Y MEDICAMENTOS:

La Póliza brindará al Asegurado, durante las 24 horas del día, sin ningún costo, el servicio de atención o consulta médica por medio del número de teléfono asignado para tal efecto o por consulta externa, previo a obtener el beneficio de medicamentos para las enfermedades que se indican en el Cuadro de Patologías Cubiertas siguiente:

No.	CUADRO DE PATOLOGÍAS CUBIERTAS
1	Rinofaringitis aguda (resfriado común)
2	Infecciones de oído (otitis media o externa)
3	Conjuntivitis aguda no especificada
4	Traumatismo no especificado
5	Diarrea y gastroenteritis de presunto origen infeccioso
6	Bronquitis no especificada como aguda crónica
7	Infección de las vías urinarias
8	Herpangina y enfermedad mano-pie-boca
9	Roséola o sexta enfermedad
10	Varicela
11	Fiebre viral transmitida por mosquitos
12	Fiebre de origen desconocido
13	Faringitis aguda
14	Parasitosis intestinales
15	Escabiosis
16	Micosis no especificada
17	Gastritis en primera etapa
18	Covid-19
19	Impétigo
20	Dermatitis y eccema
21	Patologías nutricionales (desnutrición crónica, desnutrición aguda, sobrepeso y obesidad – únicamente como referencia para la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional)
22	Hepatitis aguda tipo "A"
23	Intoxicación alimentaria (bacteriana no especificada)
24	Cualquier otra patología será atendida sin cobertura de medicamentos



CONDICIONES PARTICULARES
Póliza de Seguro Colectivo No. 4
Gastos Médicos por Accidentes para Estudiantes
DEPARTAMENTO DE SEGUROS Y PREVISIÓN DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE
GUATEMALA

La Aseguradora cubrirá hasta Q. 300.00 mensuales por:

- Medicamentos por enfermedad según Cuadro de Patologías Cubiertas, en el presente Anexo.
- Medicamentos recetados por el médico tratante que sean necesarios con posterioridad a la atención de un accidente.
- Por ningún motivo la Aseguradora efectuará reembolso de pagos por gastos de medicamentos.

No obstante, lo indicado anteriormente, esta póliza se extiende a los términos y condiciones, que a continuación se presentan:

1. Certificados Individuales:

La aseguradora deberá emitir los certificados individuales que concuerden con la cobertura pactada en la póliza de seguro y distribuir a las Direcciones Departamentales de Educación. Los certificados individuales serán impresos en papel bond de al menos 60 gramos, en blanco y negro, y el diseño de la impresión del anverso y reverso, en caso corresponda, quedará a cargo de la Aseguradora, quien lo hará de acuerdo a la usanza y normativa aplicable a la actividad aseguradora.

2. Mecanismos de comunicación:

La Aseguradora deberá establecer los mecanismos claros de comunicación para notificación de ocurrencia de siniestros, los cuales deben estar en disposición las 24 horas del día y los 7 días de la semana, sin costo.

3. Atención telefónica:

El servicio a través del número telefónico de 4 dígitos se brindará en Idioma Español o en Idioma Maya, de acuerdo al volumen de atenciones requeridas en algún idioma en particular. Al inicio de la vigencia de la póliza están incluidos los siguientes idiomas: Español, Kaqchiquel, K'iche', Mam, Q'eqchi', Q'anjob'al y Tz'u'tujil.

4. Actualización de red de proveedores:

La Aseguradora proporcionará de forma mensual durante los diez (10) primeros días posteriores al cierre de cada mes la actualización de los listados de médicos, hospitales, clínicas, farmacias y funerarias.

5. Grupo Asegurado:

Estudiantes inscritos en los centros educativos públicos de los niveles de educación preprimaria y primaria que reporte el Ministerio de Educación a la Aseguradora.



CONDICIONES PARTICULARES
Póliza de Seguro Colectivo No. 4
Gastos Médicos por Accidentes para Estudiantes
DEPARTAMENTO DE SEGUROS Y PREVISIÓN DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE
GUATEMALA

6. Costo del seguro:

	DIARIO	ANUAL
PRIMA NETA		98.82
GASTOS EMISIÓN		2.97
IVA		12.21
TOTAL	0.31233	114.00

La prima total diaria se calcula en base al coeficiente diario multiplicado por la cantidad de estudiantes con cobertura en la póliza para ese día del mes.

La prima total mensual es la sumatoria de la prima total diaria de todos los días del mes.

7. Forma de pago:

Los pagos se realizarán de forma cuatrimestral, se calculará el costo con la cantidad de estudiantes con cobertura según las altas reportadas diariamente durante el cuatrimestre y las bajas reportadas mensualmente.

Los pagos se pactarán en las siguientes fechas: 15 de abril, 15 de agosto y 15 de octubre, todos de 2021.

- Al 15 de abril se pagará lo correspondiente a los meses de marzo y abril 2021.
- Al 15 de agosto se pagará lo correspondiente a los meses de mayo, junio, julio y agosto 2021.
- Al 15 de octubre se pagará lo correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2021.

Cualquier ajuste al monto facturado en el cuatrimestre, derivado de las altas y bajas que se hayan notificado a la Aseguradora, será realizado mediante facturación o devolución, según corresponda, en los siguientes 30 días de haber finalizado el cuatrimestre.


 CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL
 SECCION DE VIDA
 AUXILIAR ADMINISTRATIVO
 Firma Autorizada
 DE SEGUROS Y FIANZAS


 CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL
 SECCION DE VIDA
 SUB JEFE DE VIDA
 Firma Autorizada
 DE SEGUROS Y FIANZAS